

Visto el texto del "IV Convenio Colectivo para los empleados públicos en régimen laboral del Ayuntamiento de La Bañeza" (código 240025-2), suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-3-95), Real Decreto 831/95, de mayo sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León, en materia de trabajo y la Orden de 12 de septiembre de 1997, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se crea el Registro de Convenios Colectivos de la Comunidad de Castilla y León (BOCyL número 183 de 24-9-97), y Orden de 21-11-96 (BOCyL 22-11-96) de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Industria, Comercio y Turismo, por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo, de la Delegación Territorial,

Esta Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de León de la Junta de Castilla y León.

Acuerda: Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de convenios Colectivos de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 4 de mayo de 2005.-La Jefa de la Oficina Territorial de Trabajo, M^a Asunción Martínez González.

* * *

IV. CONVENIO COLECTIVO PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS EN RÉGIMEN LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE LA BAÑEZA

CAPÍTULO I – CONDICIONES GENERALES

Artículo 1º.- AMBITO PERSONAL.

Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo serán de aplicación a los empleados públicos en régimen laboral al servicio de la Corporación, que trabajan y perciben sus retribuciones a cargo del Capítulo I del Presupuesto Ordinario del Ayuntamiento de La Bañeza.

Quedan excluidos del ámbito de personal del presente Convenio los empleados públicos que fuesen contratados en base a expediente de colaboración con otros Organismos Oficiales (INEM, INSERSO, DIPUTACIÓN, etc...), y cualquier otra colaboración especial.

Estos empleados públicos se regirán por las condiciones laborales establecidas en los respectivos expedientes de colaboración, y caso de no existir normas escritas, por las que fije en el momento y para ese expediente la Corporación.

Artículo 2º.- ÁMBITO TEMPORAL

El presente Convenio colectivo tendrá efecto desde el día 1 de enero del 2005, extendiéndose su vigencia hasta el 31 de diciembre del 2009, excepto en lo concerniente a los importes retributivos señalados en los Anexos I, II y III cuya vigencia será anual y revisable con efectos del 1 de enero de cada año de eficacia del convenio.

CAPÍTULO II – COMISION DE SEGUIMIENTO, DENUNCIA Y PRÓRROGA.

Artículo 3º.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

1.- Dentro de los quince días siguientes a la aprobación del presente Convenio colectivo, se constituirá la Comisión Paritaria, formada por seis miembros. Tres representantes de la Corporación y tres representantes de los trabajadores.

La comisión designará de mutuo acuerdo de entre sus miembros. Un Presidente y un Secretario.

Los acuerdos adoptados tendrán carácter vinculante para ambas partes.

2.- Son funciones de la Comisión.

a)La interpretación, estudio, vigilancia y grado de cumplimiento del presente Convenio.

b)La previa intervención, como instrumento de interposición, de mediación y/o conciliación de conflicto colectivo, que de la aplicación del presente Convenio pudiera originarse.

c) Otras que se atribuyan expresamente en el articulado de este Convenio.

3.- Los delegados de Personal en la Comisión Paritaria, tendrán durante su mandato las horas necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

4.- Esta Comisión desarrollará sus funciones hasta que se constituya formalmente la correspondiente al siguiente Convenio.

Artículo 4º.- DENUNCIA.

El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, con una antelación de treinta días a la fecha de su terminación. Denunciado el Convenio Colectivo, las partes acuerdan iniciar la negociación de uno nuevo en el plazo máximo de un mes.

Artículo 5º.- PRÓRROGA.

Denunciado el Convenio colectivo y hasta tanto no se logre un nuevo Convenio expreso, se mantendrá en vigor en todo su contenido normativo, salvo lo dispuesto en la normativa general básica de la LPGE de cada año, y en lo que afecte al calendario laboral aprobado por los órganos competentes, sin perjuicio de las condiciones específicas recogidas en el presente Convenio.

CAPÍTULO III – CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS

Artículo 6º.- REVISIÓN SALARIAL.

Los trabajadores incluidos en el presente Convenio colectivo tendrán una revisión salarial para cada año de vigencia del presente Convenio, igual al porcentaje que se señale en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, para los funcionarios públicos.

Artículo 7º.- CONDICIONES MÁS FAVORABLES.

La entrada en vigor de este Convenio colectivo implica la sustitución de las condiciones laborales vigentes hasta la fecha por las que en él se establecen, por estimar que en su conjunto y globalmente consideradas, suponen condiciones más beneficiosas para los empleados públicos del Ayuntamiento de La Bañeza, quedando no obstante subordinadas a cualquier disposición de carácter general que pudiera tener efectos más favorables y sin perjuicio en todo momento de la aplicación de la legislación vigente.

Artículo 8º.- COMPENSACIÓN

Las condiciones y mejoras resultantes de este Convenio colectivo son compensables en su totalidad con las que anteriormente regieran por condiciones pactadas, acuerdos de la Corporación, imperativos legales de cualquier naturaleza, o por cualquier otra causa.

Artículo 9º.- ABSORCIÓN.

Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos o creación de otros nuevos, únicamente tendrán eficacia si, consideradas en su cómputo anual y sumadas a las vigentes con anterioridad a dichas disposiciones, superan el nivel total de este Convenio. En caso contrario, se consideran absorbidas por las mejoras aquí pactadas.

Artículo 10º.- UNIDAD DE PACTO

El presente convenio se aprueba en consideración a la integridad de lo pactado en el conjunto de su texto, constituido por su articulado, disposiciones, anexos y tablas salariales, formando un todo orgánico e indivisible, al que se someten en su totalidad las partes firmantes. En ningún caso podrán resultar perjudicados empleados públicos del Ayuntamiento, por la aplicación del presente Convenio, teniéndose en cuenta la totalidad de los devengos anuales que vinieran percibiendo.

CAPÍTULO IV – ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

De acuerdo con las disposiciones vigentes, la organización del trabajo corresponde al Ayuntamiento de La Bañeza, que ejercerá a través de los responsables de los respectivos servicios.

Artículo 11.- CENTRO DE TRABAJO

Se entenderá por Centro de trabajo los distintos servicios existentes en el término municipal de La Bañeza y aquellos que siendo competencia de este Ayuntamiento requieran salir fuera de la localidad.

CAPÍTULO V – PERMANENCIA Y ASISTENCIA AL TRABAJO

Artículo 12º.- JORNADA LABORAL

La jornada laboral de los trabajadores afectados por el presente Convenio, será la establecida con carácter general en la Administración

del Estado, quedando determinada actualmente en 37 horas y media semanales, excepto en aquellos servicios que el horario tenga que ser adaptado al mismo, con un descanso diario de treinta minutos si fuese jornada continuada.

Los servicios que requieran atención permanente o ininterrumpida todo el día o parte de él, serán cubierto por turnos de trabajadores que sucederán por rotación en semanas o quincenas. Para estos turnos la semana se considera normal, con relación al horario que se preste.

Anualmente, cada servicio confeccionará un calendario de trabajo, en el que se especificará el régimen de horario en atención a las peculiaridades de la organización del mismo.

Artículo 13º.- CALENDARIO LABORAL

Durante el año 2005 los días inhábiles y no recuperables, según los fijados por la Junta de Castilla y León y las dos fiestas locales, y los días de Nuestra señora del Perpetuo Socorro, y los días 24 y 31 de diciembre.

La prestación de servicios en domingos y festivos dará derecho a la compensación en descansos del doble de descanso por hora trabajada o al pago de las mismas como hora extraordinaria.

Los servicios extraordinarios que vengan producidos por aquellos supuestos de fuerza mayor o reparaciones imprescindibles o urgentes, se compensarán con descansos, del doble del tiempo en relación con el tiempo trabajado o con el pago de las mismas como horas extraordinarias.

Artículo 14º.- HORAS EXTRAORDINARIAS.

Ante la grave situación de paro existente y con objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan reducir al mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias. Las horas extraordinarias que vengan producidas por aquellos supuestos de fuerza mayor o reparaciones imprescindibles o urgentes, se compensarán con descansos del doble del tiempo extraordinario realizado.

Cuando las necesidades del servicio no lo permitan, se abonarán con un incremento del 75% sobre el valor de la hora ordinaria, o del 100% cuando se realice en festivo o en horario nocturno.

Se abonarán las cantidades de las horas extraordinarias realizadas, dentro del mes siguiente al de su realización.

Aquellas horas extras que no vengan producidas por supuestos de fuerza mayor o reparaciones imprescindibles o urgentes, sólo se podrán realizar en un número máximo de 80 horas al año.

CAPÍTULO VI – VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 15º.- VACACIONES

Las vacaciones tendrán la duración del mes natural en que se disfruten. En caso de tomarse en periodos comprendidos entre dos meses tendrán una duración de treinta días naturales, o veintidós días hábiles, o en ambos casos si el trabajador llevase en servicio activo, dentro del año natural correspondiente, menos de un año, le corresponderá la parte proporcional del tiempo transcurrido.

Las vacaciones deberán disfrutarse dentro del año natural que corresponda y nunca podrán ser compensadas económicamente.

Se planificarán de acuerdo a los siguientes criterios:

a) Las vacaciones de carácter general, se disfrutarán preferentemente en el periodo de verano, durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre de cada año. Los empleados públicos podrán solicitar el fraccionamiento de las mismas en periodos, siendo la suma total de los mismos de treinta días naturales o veintidós hábiles.

b) Teniéndose en cuenta el apartado anterior, el personal concretará en el mes de marzo de cada año su petición individual de vacaciones, para que sea conocido en el calendario correspondiente con la suficiente antelación. En caso de desacuerdo, resolverá la Comisión Paritaria.

c) En caso de coincidir más de una petición en la misma fecha, y no sea posible el disfrute de las vacaciones en la misma fecha por dos o más personas de la misma área, se resolverá la preferencia atendiendo a los siguientes criterios: antigüedad, cargas familiares, rotación y sorteo

Los empleados públicos de régimen laboral que lleven prestados sus servicios:

15 años: Un día hábil adicional

20 años: Dos días hábiles adicionales

25 años: Tres días hábiles adicionales

30 años: Cuatro días hábiles adicionales

Artículo 16º.- PERMISOS

1.- El personal municipal, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y periodos que a continuación se relacionan:

a) Tres días en caso de fallecimiento, enfermedad grave o intervención quirúrgica que exija hospitalización del cónyuge o conviviente, o de cualquier otro familiar hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad. Si el empleado tuviese que desplazarse fuera de la provincia, el permiso sería de cinco días naturales. Serán susceptibles de ampliación hasta un máximo de siete días, en relación tanto a la distancia como a las circunstancias personales, que deberán ser justificadas de forma fehaciente.

Cuando se refiera a familiares hasta el segundo grado de consanguinidad, dos días. Si tuviese que desplazarse fuera de la provincia, 4 días.

b) Un día por matrimonio de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad, que serán dos días en el caso de que se disfrute fuera de la provincia. Estos permisos podrán disfrutarse por el personal cualquiera que sea la confesión religiosa que procese.

c) Dos días por traslado del domicilio habitual.

d) Tres días por nacimiento de hijos o adopción. Si el empleado municipal tuviera que desplazarse fuera de La Bañeza, el permiso podrá ser ampliado lo estrictamente necesario hasta un máximo de cinco días.

e) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público.

f) Los días completos en que se concurren a exámenes parciales o finales liberatorios y demás pruebas de aptitud y evaluación en centros oficiales, siempre que se preavise de ello y posteriormente se justifique.

g) Los empleados municipales de carácter laboral, tendrán derecho a disfrutar el miércoles santo el 50% de cada negociado y el lunes de pascua el otro 50% de cada negociado.

2 - El personal fijo de plantilla o con contrato temporal no inferior a doce meses, tendrá derecho a disfrutar seis días por asuntos propios a lo largo del año, incrementado en su caso, en un número igual al de días festivos de carácter nacional, autonómico o local que en cada año natural coincida en sábado. Podrán solicitar los mismos de forma unificada o fraccionadamente. De los días señalados anteriormente podrán acumularse como permiso vacacional en las semanas del 24 al 31 de diciembre o del 1 al 7 de enero, tres de los mismos, siempre que el empleado municipal no hubiese agotado los seis días citados. El personal con contrato inferior a doce meses disfrutará de este permiso en la parte proporcional al tiempo trabajado en cada año natural.

Artículo 17º.- LICENCIAS

a) Licencia por matrimonio.

Por razón de matrimonio propio, cualquier empleado del Ayuntamiento tendrá derecho a una licencia de quince días naturales de duración, que podrá disfrutar con anterioridad o posterioridad a su celebración, incluyendo dicha fecha, pudiendo también hacerlo con solución de continuidad con las vacaciones anuales reglamentarias.

b) Licencia por gestión, alumbramiento y lactancia:

Estas licencias quedan reguladas conforme lo previsto en el artículo 40.4 del Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo por el que se aprueba el Estatuto de los Trabajadores o en su caso por la legislación vigente en el momento en le que se produzca el hecho.

c) Licencia sin sueldo:

Se concederá automáticamente por la Alcaldía-Presidencia, previo informe del Jefe del servicio correspondiente, licencia sin sueldo

a todo el personal municipal que lo solicite. La duración máxima de esta licencia será de tres meses cada dos años. Al personal eventual no le será de aplicación la licencia sin sueldo, dado el carácter temporal de su relación contractual.

d) Licencia por estudios:

Podrá concederse licencia para realizar estudios o cursos en materia directamente relacionada con la función pública, previa solicitud presentada en el Registro general con un mínimo de 10 días de antelación y deberá contar con el informe favorable del Concejal Delegado de Régimen Interior y la Comisión Paritaria, quienes informarán sobre la justificación, variedad de cursos a los que asistió el interesado y la necesidad o no para el servicio que presta el empleado. En el caso de concederse esta licencia el empleado tendrá derecho a percibir toda la remuneración.

Artículo 18.- DISMINUCIÓN DE JORNADA

Quienes por razón de guarda legal tengan a su cargo directo algún menor de seis años o disminuido físico o psíquico, que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una disminución de la jornada en un tercio o en un medio con la reducción proporcional de sus retribuciones.

CAPÍTULO VII- ACCESO, FORMACIÓN, PROMOCIÓN Y TRASLADOS.

Artículo 19º.- PRINCIPIOS GENERALES

La ordenación de un proceso real de promoción para el personal al servicio del Ayuntamiento, requiere contar con una estructura organizativa clara y objetiva. Por ello para garantizar cuantos postulados se establecen en el presente Convenio, las partes firmantes se comprometen a participar en las distintas Comisiones o Juntas de Valoración que se constituyan, para dentro del proceso organizativo establecido lograr los objetivos marcados.

La Corporación se compromete a elaborar en el plazo de seis meses desde la firma del presente Convenio, la relación de puestos de trabajo (RPT) del personal municipal, para lo cual se constituirá una Comisión formada por representantes del Ayuntamiento y por los Representantes legales de los trabajadores.

Artículo 20º.- ACCESO

Durante el primer trimestre de cada año natural y como consecuencia de las plantillas y presupuestos aprobados por la Corporación. De los que se deducen las vacantes que no están cubiertas, la Corporación formulará públicamente su Oferta de Empleo que será consultada con las partes firmantes, ajustándose a los criterios establecidos en la normativa básica estatal.

Toda selección de personal deberá realizarse conforme dicha Oferta de Empleo, mediante convocatoria pública a través de los sistemas de concurso, oposición o concurso-oposición, en los que se garanticen los principios de igualdad, méritos y capacidad, así como el de publicidad.

Los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de prueba a superar y la adecuación a los puestos de trabajo que hayan de desempeñar, incluyendo a tal efecto las pruebas prácticas que sean precisas.

La legislación aplicable en relación con el ingreso del empleado, al servicio de la Corporación, será la vigente en cada momento que regule el acceso a la función pública.

Artículo 21º.- FORMACIÓN

1.- Considerando que la formación es un instrumento fundamental para la profesionalización del personal municipal y la mejora de los servicios, en función de las prioridades que señale el Ayuntamiento de La Bañeza, las partes reconocen la necesidad de realizar un mayor esfuerzo de formación y, asimismo, se comprometen a colaborar en la extensión del ámbito de actuación del presente artículo sobre formación.

2.- Para facilitar la formación y el reciclaje profesional, el Ayuntamiento de La Bañeza, en el marco del Convenio de la OIT se compromete a adoptar las siguientes medidas concretas:

a) Concesión de permisos retribuidos para concurrir a exámenes finales y pruebas de aptitud y evaluación para la obtención de un título académico o profesional.

b) Concesión de 60 horas al año como máximo para la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional cuando el curso se celebre fuera del Ayuntamiento y en el contenido del mismo esté directamente relacionado con el puesto de trabajo o su carrera profesional en el Ayuntamiento.

c) Concesión de permiso no retribuido, de una duración máxima de tres meses, para la asistencia a curso de perfeccionamiento profesional.

d) Los empleados públicos que cursen estudios académicos de formación o perfeccionamiento profesional, tendrán preferencia para elegir turno de trabajo. Si tal es el régimen instaurado en el Ayuntamiento, dentro de los periodos lectivos, así como la adaptación de la jornada diaria de trabajo para la asistencia a cursos, siempre que las necesidades del servicio y organización del trabajo lo permitan. Será requisito imprescindible para disfrutar de los derechos reconocidos anteriormente, que el empleado acredite que cursa con regularidad y aprovechamiento estos cursos.

3) El personal municipal comprendido en el ámbito de aplicación del presente Convenio realizará los cursos de capacitación profesional o de reciclaje para la adaptación a un nuevo puesto de trabajo que determine el Ayuntamiento. El tiempo de asistencia a estos cursos se considerará tiempo de trabajo a todos los efectos.

La comisión Paritaria será la que determine la forma de acceso y estudie y planifique todo lo relacionado en el presente artículo.

Los empleados del Ayuntamiento de La Bañeza tendrán derecho a consultar y utilizar los textos legales relacionados en materia laboral de que disponga la Corporación, así como el *BOE*, *BOCYL* y *BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA*.

Artículo 22.- PROMOCIÓN

La promoción interna supone la posibilidad del personal al servicio de la Corporación de ascender de una categoría inferior a otra de ámbito superior tras superar las pruebas determinadas y establecidas al efecto.

La Corporación incorporará en las Ofertas de Empleo Público una reserva suficiente de plazas en cada convocatoria, para promoción interna.

En las pruebas de promoción interna podrá participar todo el personal fijo de la plantilla, que llevando los años de antigüedad en el Ayuntamiento legalmente establecidos, esté en posesión de la titularidad exigida.

Para lograr una mayor promoción del personal al servicio de la Corporación, se atribuirán, para cada caso concreto y hasta el límite que establezca la legislación vigente, medidas para reducir o suprimir los programas y/o ejercicios del procedimiento selectivo.

La convocatoria pública que se realice deberá ser informada por la Comisión Paritaria y contendrá en todo caso una fase de concurso con arreglo al siguiente baremo.

- Por experiencia en puestos similares al de la convocatoria, 0,10 puntos por mes, hasta un máximo de 2 puntos.

- Por pertenecer al grupo o inmediato inferior, 1 punto.

- Por antigüedad en la plantilla del Ayuntamiento de La Bañeza, 0,02 puntos por mes, hasta un máximo de 5 puntos.

De forma excepcional y únicamente cuando sea imprescindible y urgente, la realización de funciones de categoría superior o inferior, el concejal Delegado informará a la Comisión de Seguimiento la adscripción provisional del empleado municipal.

Artículo 23.- TRASLADOS

1.- El traslado supone la movilización de todo empleado municipal, de un servicio a otro, sin que ello suponga cambio de puesto de trabajo. La alcaldía-presidencia podrá motivadamente dar traslado al personal que ocupe puestos fijos por un periodo no superior a 48 horas y siempre que no existan modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo, comunicando a los Órganos de Representación, dicho traslado. Cuando se trate de un cambio dentro del mismo servicio será competencia de la Alcaldía siempre que se efectúe por necesidades de servicio.

2.- El empleado público cuya capacidad laboral haya disminuido por edad u otras circunstancias, podrá ser destinado a un trabajo adecuado a sus condiciones sin experimentar merma salarial.

En el caso de personal que hubiere obtenido el reconocimiento del derecho al percibo de pensión compatible con el desempeño de un puesto de trabajo de los existentes en la plantilla y cuando la suma entre la pensión y las retribuciones del nuevo puesto de trabajo sean menores a las retribuciones del puesto de procedencia, la diferencia se complementará a través de un complemento que garantice una retribución igual a la del puesto de procedencia.

CAPÍTULO VIII – RETRIBUCIONES

La homogeneidad estructural y organizativa requiere un respeto al substrato retributivo, por lo que las modificaciones que se hagan de la misma, en cuanto afecte a nivel o estrato, solo pueden tener vía legal a través de pacto.

Las retribuciones del personal al servicio de la Corporación del Ayuntamiento de La Bañeza que se acompañan en los ANEXOS I, II y III serán las siguientes:

- a) Sueldo base y antigüedad.
- b) Pagas extraordinarias.
- c) Complemento específico.
- d) Complemento de productividad.
- e) Complemento especialización.
- f) Gratificaciones.

Artículo 24.- SUELDO BASE Y TRIENIOS.

1.- La cuantía del sueldo del personal municipal del Ayuntamiento de La Bañeza, es el que se fije para cada uno de los grupos A, B, C, D y E en el Anexo I para el año correspondiente.

2.- El personal fijo de plantilla percibirá en concepto de antigüedad las cantidades fijadas para los grupos A, B, C, D y E de la Función Pública de la Administración del Estado.

3.- Dicha antigüedad será reconocida automáticamente por la Corporación, sin que sea necesaria la solicitud del interesado.

Artículo 25.- PAGAS EXTRAORDINARIAS

Las Pagas Extraordinarias serán de dos al año, y se percibirán en los meses de junio y diciembre, junto a la correspondiente nómina de los meses citados.

Su cuantía será igual a la suma de las retribuciones básicas más antigüedad y el 60% del complemento específico para el año en curso y el % que se fije en los presupuestos generales del estado para los siguientes años para el complemento de destino de los funcionarios.

Artículo 26.- COMPLEMENTO ESPECÍFICO

Está destinado a retribuir las condiciones particulares de los puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo, aunque al fijarlo podrá tomarse en consideración dos o más de las condiciones particulares mencionadas que puedan concurrir en el puesto de trabajo. Su percepción determina la incompatibilidad.

Artículo 27.- COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD

El complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el empleado municipal desempeña su trabajo.

Artículo 28.- COMPLEMENTO DE ESPECIALIZACIÓN

Este complemento se aplica en base a la adecuación retributiva que, con carácter singular y excepcional, resulte imprescindible por el contenido de los puestos de trabajo y con el objetivo de asimilar la estructura retributiva del colectivo laboral a la del funcionariado, debido a que se producen diferencias retributivas considerables entre personal laboral y funcionario dentro de la misma categoría.

El complemento de Especialización está destinado a retribuir los conocimientos adquiridos en el desarrollo de su categoría profesional.

Este complemento es aplicable a todo el personal laboral de la plantilla del Ayuntamiento y para todas sus categorías.

El periodo de tiempo se fija por bloques de 5 años, a contar desde la fecha de haber adquirido la condición de personal laboral del Ayuntamiento de La Bañeza.

Cada bloque económico se fija en la suma de 50 €/mes brutos.

Se fija un número máximo de 3 bloques, unidas las categorías que pueda haber tenido el trabajador, quedando dicho número como derecho máximo generado.

Al personal laboral del Ayuntamiento de La Bañeza, y que reúna el requisito de la antigüedad, se le iniciará el año 2005 con el abono de un primer bloque de tiempo, sin generar efectos retroactivos de atrasos.

Artículo 29.- COMPLEMENTO DE RESPONSABILIDAD

El empleado municipal que realice las funciones de encargado de área o de servicio, recibirá una compensación de carácter mensual:

ENCARGADO DE OBRAS: 132,69/MES

ENCARGADO DE JARDINES: 132,69/MES

ENCARGADO DE ZONAS DEPORTIVAS: 250 €/MES

Esta cantidad se incrementará en los mismos porcentajes que establezca la Ley General de Presupuestos del Estado de cada año.

Artículo 30.- NOCTURNIDAD

Tendrá la consideración de trabajo nocturno las horas que se realicen durante el periodo comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana.

Artículo 31.- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DE SERVICIO

Darán origen a indemnizaciones o compensación por razón de servicio los supuestos contemplados en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, en las circunstancias y condiciones contenidas en el mismo.

Los empleados municipales encuadrados en los grupos A, B, C, D y E percibirán las cantidades fijadas en el Real Decreto, correspondientes a sus grupos respectivos.

CAPÍTULO IX – MEJORAS SOCIALES

Artículo 32.- ANTICIPOS

Los anticipos se solicitarán del 1 al 30 de enero del año en curso.

Los anticipos que se soliciten fuera del plazo marcado anteriormente, queda sujeta su concesión a la existencia de consignación presupuestaria.

Todo el personal fijo de plantilla tendrá derecho a solicitar y a obtener en el plazo máximo de un mes, un anticipo sin interés de dos mensualidades de sus retribuciones. La amortización de dicho anticipo se efectuará en doce mensualidades.

Se creará una comisión municipal con participación de los representantes de los trabajadores en la que se estudien y se decidan las peticiones más conflictivas y dudosas.

Artículo 34.- VESTUARIO

El Ayuntamiento de La Bañeza facilitará vestuario y calzado apropiado al personal que lo precise para el desempeño de sus funciones y en número de prendas que corresponda y precise.

Artículo 35.- AYUDAS

La corporación abonará mensualmente la cantidad de 60 € por el cónyuge conviviente o cada hijo a su cargo, que presente una minusvalía de más del 60% justificándolo en la forma que legalmente corresponda.

CAPÍTULO X – SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

Artículo 36.- PRINCIPIOS GENERALES

Considerando que los empleados públicos tienen derecho a una protección eficaz de su integridad física y su salud en el trabajo, y que el Ayuntamiento tiene el deber de promover, formular y aplicar una adecuada política de prevención de riesgos, las partes firmantes se comprometen a colaborar estrechamente para elevar los niveles de salud y seguridad en el trabajo dentro del ámbito del Ayuntamiento de La Bañeza.

Artículo 37.- SALUD LABORAL

1.- A fin de garantizar una actuación coordinada en relación con la salud laboral que afecte a los empleados públicos, la representación y participación en materia de prevención será de forma conjunta.

2.- Se constituirá en el ámbito del Ayuntamiento de La Bañeza, una Comisión de Salud Laboral integrada a partes iguales por repre-

sentantes del Ayuntamiento y de las Organizaciones Sindicales firmantes de este Convenio.

3.- La Comisión de Salud Laboral tendrá las siguientes funciones:

a) Promover la difusión, divulgación y conocimiento del proyecto de Ley de Salud Laboral.

b) Promover el ámbito específico para la constitución del Comité de Salud y Seguridad correspondiente, teniendo en cuenta para ello los órganos de representación existentes, la actividad desarrollada por los servicios afectados y el tipo y frecuencia de los riesgos.

c) Participar en la elaboración del mapa de riesgos del Ayuntamiento, garantizando la investigación de las enfermedades profesionales.

d) Participar en la elaboración de planes u programas generales de prevención y en su puesta en práctica.

e) En general, formular las propuestas que consideren oportunas en esta materia a fin de lograr una normal y eficaz aplicación de la Ley de la Salud Laboral

Artículo 38.- PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS

En los supuestos de I.L.T., por Incapacidad Laboral Transitoria, debida a enfermedad común, profesional o accidente de trabajo, el Ayuntamiento abonará un complemento que sumado a las prestaciones reglamentarias garantice el 100% de las retribuciones reales, computadas con arreglo a las retribuciones del mes anterior a la situación de I.L.T., en sus conceptos habituales, durante el periodo en que el empleado municipal se encuentre en dicha situación.

Este complemento se garantiza durante tres meses dentro de cada año natural.

Los periodos de I.L.T., que no sean precisos acreditar con el parte médico de baja (hasta el tercer día) se deberá presentar el parte médico de consulta, cuya ausencia determinará el descuento de las jornadas no trabajadas.

CAPÍTULO XI – DERECHOS SINDICALES

Artículo 39.- DERECHOS DE LOS DELEGADOS DE PERSONAL

Las Organizaciones Sindicales más representativas a nivel estatal podrán constituir Secciones Sindicales en el Ayuntamiento de La Bañeza, teniendo derechos recogidos en la Ley Orgánica 1/1985 de 2 de agosto, de Libertad Sindical y los siguientes:

a) Nombrar un Delegado Sindical.

d) Dedicar a sus actividades sindicales el mismo crédito de horas de que disponen los Delegados de Personal del Ayuntamiento, pudiendo acumular trimestralmente el citado crédito de horas.

e) Los Delegados Sindicales, en el supuesto de que no sean Delegados de Personal, tendrá las mismas garantías y derechos que los reconocidos para estos últimos en la Ley 8/1987, de 12 de junio; la Ley 7/1990, de 19 de julio y Ley 8/1980, de 10 de marzo, que desarrolla el Estatuto de los Trabajadores.

f) Las Secciones Sindicales podrán autorizar un local adecuado, así como material de oficina, fotocopiadora y demás medidas para desarrollar sus actividades sindicales.

g) Las Secciones Sindicales dispondrán de 5 horas anuales para la realización de asambleas con sus afiliados dentro de las horas de trabajo y fuera de las horas de atención al público.

Artículo 40.- CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS

1.- Realización de asambleas en el Ayuntamiento fuera de las horas de trabajo:

Mediante preaviso de 24 horas al Ayuntamiento, podrán ser convocadas por los Delegados de Personal, las Organizaciones Sindicales directamente o a través de los Delegados Sindicales, o el 20% de la plantilla del Ayuntamiento.

2.- Realización de asambleas en el Ayuntamiento dentro de las horas de trabajo.

Las Organizaciones Sindicales firmantes dispondrán de 5 horas anuales para la realización de asambleas dentro de las horas de trabajo y fuera de atención al público.

La solicitud de celebración de asambleas se dirigirá al Ayuntamiento de La Bañeza con 24 horas de antelación, entendiéndose que la no contestación produce efectos de una respuesta positiva a la petición.

Artículo 41.- BAJA PARA EL SERVICIO

Los trabajadores que causen baja por enfermedad o accidente, cualquiera que sea su causa o maternidad, presentarán, como máximo dentro del plazo de dos días, contando a partir del siguiente al de la baja o notificación de los partes entregados por los facultativos, en la sección de personal.

En igual plazo habrán de presentarse los correspondientes partes de alta.

Los ejemplares del parte de confirmación de la incapacidad expedidos por los facultativos con destino al Ayuntamiento, deberán ser presentados en éste por los trabajadores en el plazo de dos días a partir del siguiente al de su expedición. No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, los trabajadores o sus familiares deberán ponerse en contacto con el Jefe del Servicio correspondiente, a la mayor brevedad posible a fin de notificar la causa de la no asistencia al trabajo.

Los servicios médicos municipales podrán comprobar en todo momento el estado de los trabajadores que se hallen de baja por enfermedad.

Artículo 42.- JUBILACIÓN

En esta materia se estará a lo que dispone la legislación vigente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL 1ª

Los empleados públicos tendrán derecho a la asistencia letrada, para actos derivados del desempeño de sus funciones como empleados públicos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL 2ª

Los socorristas que impartan cursos de natación organizados por el Ayuntamiento recibirán una gratificación en el apartado de productividad.

Esta productividad se cuantificará en un importe de 25€/persona matriculada en cursos, a repartir entre los tres monitores que imparten cursos que se repartirá mensualmente a cuenta de una liquidación final. Todos los socorristas percibirán la misma cantidad por productividad, ya que los tres socorristas impartirán cursos en la misma proporción.

Esta productividad se regula al margen de la tabla de productividad que figura en el anexo de este convenio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL 3ª

En lo que se refiere al régimen disciplinario se estará a lo previsto en la normativa vigente en cada momento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La clasificación de los puestos y la estructura retributiva prevista en el presente convenio entrará en vigor a 1 de enero de 2005, sin que en ningún caso pueda existir perjuicio económico en cómputo anual. Hasta esa fecha se entenderá prorrogado el anterior en cómputo anual.

Los trabajadores afectados por la reordenación de los conceptos retributivos en ningún caso podrán, a título personal, percibir retribuciones íntegras globales inferiores a las que venían percibiendo antes de la modificación, convirtiendo la diferencia que se pudiera producir entre los nuevos importes de categorías y sus salarios personales anteriores, en un complemento individual absorbible.

DISPOSICIÓN FINAL

En lo previsto en el presente Convenio Colectivo se estará a los dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales de aplicación.

ANEXO I

TABLA SALARIO BASE /COMPLEMENTO ESPECÍFICO/ ANTIGÜEDAD POR CATEGORÍAS PERSONAL LABORAL A TIEMPO COMPLETO

NIVEL	CATEGORÍA	SALARIO COMPLEMENTO		ANTIGÜEDAD
		BASE	ESPECÍFICO	
A	Licenciados y técnico superiores:			
	Arquitecto	968,75	1561,89	41,10
B	Técnicos medios, diplomados:			
	PIJ Directora de la banda de música	890,08	613,03	32,89

NIVEL	CATEGORÍA	SALARIO COMPLEMENTO		ANTIGÜEDAD
		BASE	ESPECÍFICO	
C	Título de bachiller: Delineante	676,70	842,32	24,69
D	Graduado escolar: Encargado de obras Oficial de obras Oficial de luz Oficial de jardines Oficial mant. Polideportivo Oficial encarg. Polideport. Auxiliar de biblioteca. Socorrista Taquilleras	603,89	193,89	16,50

ANEXO II

PRODUCTIVIDAD ANUAL POR NIVELES PARA EL AÑO 2005.

NIVEL	CATEGORÍA	
A	Licenciados y técnico superiores: Arquitecto	1471,2
B	Técnicos medios, diplomados: PIJ Directora de la banda de música	1670,4
C	Título de bachiller: Delineante	1335,6
D	Graduado escolar: Encargado de obras Oficial de obras Oficial de luz Oficial de jardines Oficial mant. Polideportivo Oficial encarg. Polideport. Auxiliar de biblioteca. Socorrista Taquilleras	25685,52
E	Peones oficios varios Conserjes	42145,2

ANEXO III

TABLA SALARIAL PERSONAL LABORAL A TIEMPO PARCIAL

NIVEL	CATEGORÍA	SALARIO BASE
B	Técnicos medios, diplomados: Profesor de la escuela de música	13,05 €/hora incluida la parte proporcional de las extras.

Por los representantes de los trabajadores:
Por UGT, Diego Toral Martín.- Por CSIF, Pedro Manjón Chana.-
Por CSIF, José Manuel Prieto Jáñez.

Por los representantes de la administración:
EL CONCEJAL DE PERSONAL, Lorenzo Tomás Gallego García.
3840 582,40 euros

Administración de Justicia

Juzgados de lo Social

NÚMERO DOS DE PONFERRADA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Rosa González Domínguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada, hago saber:
Que en el procedimiento ejecución 30/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Pío López Gómez contra la em-

presa Excavaciones Isauro SL, Lignitos del Castellón SA, Hullas del Coto Cortés SA, Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Que con fecha 31 de marzo de 2005 se ha dictado auto acordando declarar a la empresa Excavaciones Isauro SL en situación de insolvencia total, con carácter provisional, por importe de 2.896,31 euros.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Excavaciones Isauro SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En Ponferrada, a 4 de mayo de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial, Rosa González Domínguez.

3774 17,60 euros

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Rosa González Domínguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 151/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Jesús Espin Méndez contra la empresa Excavaciones Isauro SL, Hullas de Coto Cortés SA, Lignitos del Castellón SA, Fondo Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

“Que con fecha 6 de abril de 2005 se ha dictado providencia acordando el abono de los intereses fijados en el auto de 17 de marzo de 2005”.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Excavaciones Isauro SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En Ponferrada, a 4 de mayo de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial, Rosa González Domínguez.

3775 16,80 euros

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Rosa González Domínguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 124/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Manuel García Seoane contra la empresa Excavaciones Isauro SL, Hullas de Coto Cortés SA, Lignitos del Castellón SA, Fondo Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

“Que con fecha 6 de abril de 2005 se dictó providencia acordando el abono de los intereses fijados en el auto de fecha 17 de marzo de 2005”.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Excavaciones Isauro SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En Ponferrada, a 4 de mayo de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial, Rosa González Domínguez.

3777 16,80 euros

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Rosa González Domínguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 123/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Adao Manuel Teixeira Nota contra la empresa Excavaciones Isauro SL, Hullas de Coto Cortés SA,